



**APRUEBA CONVENIO DE APOYO A LA GESTION  
A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA  
MUNICIPAL. APOYO BRECHA MULTIFACTORIAL  
2017, PREVENCION I.R.C.**

DECRETO ALCALDICIO N° 2045 /

CUREPTO 21 JUL 2017

**VISTOS:** Estos antecedentes; el Fallo del Tribunal Electoral Región del Maule, de fecha 22/11/16; el Acta de Instalación del Concejo Municipal de Curepto, de fecha 06/12/16; párrafo 4, artículo 77, Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales: Resolución Exenta N° 4155, de fecha 11/07/17, que aprueba Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal. Apoyo Brecha Multifactorial 2017, prevención I.R.C., de fecha 13/06/17 y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

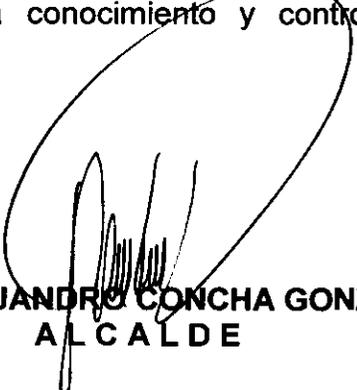
1.- Apruébese CONVENIO de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal. Apoyo Brecha Multifactorial 2017, prevención I.R.C., de fecha 13 de Junio de 2017, suscrito con la Ilustre Municipalidad de Curepto, representada por su Alcalde Don RENE ALEJANDRO CONCHA GONZALEZ y el Servicio de Salud Maule, representado por su Director Don RODRIGO ALBERTO ALARCON QUESEM.

2.- El convenio forma parte integrante del presente decreto.

3.- Anótese, Comuníquese y Archívese este Decreto con los antecedentes que correspondan para conocimiento y control posterior.

  
**RODRIGO IGNACIO MORALES AVILA**  
SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE



  
**RENE ALEJANDRO CONCHA GONZALEZ**  
ALCALDE

RDV/PAP/MVA/cvc

Distribución:

- 1.- Secretario Municipal.
- 2.- Encargada de Finanzas Depto. de Salud.
- 3.- Archivo Depto. de Salud. (2)
- 4.- Archivo Municipal.



939

DEPTO. PROGRAMAS Y UNIDADES DE APOYO

EPP/AVV/JVD

### CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL. APOYO BRECHA MULTIFACTORIAL 2017, PREVENCIÓN I.R.C.

En Talca a 13 de junio de 2017 entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 Norte N° 963, 4to piso Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Director Don **RODRIGO ALBERTO ALARCÓN QUESEM**, Ingeniero Comercial y Enfermero, RUT N° 9.064.078-K, del mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **CUREPTO**, persona jurídica de derecho público domiciliado en Plaza de Armas S/N, Curepto, representada por su Alcalde Don **RENÉ ALEJANDRO CONCHA GONZALEZ**, Ingeniero en ejecución agrícola, RUT. N° 13.371.106-6 de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

#### PRIMERA:

El artículo 49 de la Ley N° 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" establece que cada entidad de salud municipal recibirá mensualmente un aporte estatal, el cual se determinará anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud.

El artículo 56 de la citada ley, señala que con este aporte los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. Además agrega que en caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

#### SEGUNDA:

En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de "Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal": Programa Cardiovascular a través del proyecto de Prevención de la Insuficiencia Renal Crónica en los pacientes diabéticos en etapa 3b de la enfermedad renal crónica de los establecimientos de Salud con dependencia municipal de la región del Maule.

El referido programa ha sido aprobado por Resolución N° 1270 del 12/12/2014 y la Resolución que aprueba los recursos para este convenio es la N°721 del 17/05/2017, ambas del MINSAL, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

#### TERCERA:

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar la siguiente estrategia del Programa "Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal" con el objetivo de mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de Atención Primaria de Salud.

"Programa Cardiovascular": Capacitación a los equipos de salud de las comunas de la Región del Maule en el programa de educación de los pacientes diabéticos en etapa 3b de la enfermedad renal crónica, para estos efectos se deberá destinar recursos para la reproducción del manual del educador y material audiovisual y la ejecución de la capacitación y adicionalmente se deberá proceder a la compra de HGT y cintas para ser distribuidos a los usuarios objetivo de este programa.

Materiales	Descripción	Costo
Manual de educación	150 unidades de manuales (\$ 70 x 40 hojas, papel couche 100grs brillante+ anillado)	645.600
Pendrives	150 unidades x \$ 4.000	600.000
Estadías educadoras	6 educadoras x 2 días (50.000 x 12)	600.000
HGT + Cintas + Lancetas	3 cintas x 52 semanas = 156 X \$ 167 = \$26.052 x 2200 pacientes	57.314.400
Centro de evento	\$12.000 x 70 personas	840.000
<b>Total</b>		<b>60.000.000</b>



**CUARTA:**

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo, la suma de **\$ 60.000.000**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

**QUINTA:**

Habiéndose cumplido las actividades establecidas en el convenio y existiendo recursos disponibles producto de una eficiente gestión, éstos podrán utilizarse en las actividades definidas en la cláusula tercera de este convenio, según las necesidades de la comuna.

**SEXTA:**

Los recursos serán transferidos por el Servicio, en 2 cuotas (70% - 30%), la 1ª cuota contra total tramitación del último acto administrativo y la 2ª cuota contra el grado de cumplimiento del Programa y la respectiva rendición de cuenta mensual al Departamento de Finanzas del Servicio.

**SÉPTIMA:**

El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes especificados en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio, a través de su referente respectivo, deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**OCTAVA:**

El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados a la Municipalidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio.

Por consiguiente, el Servicio no entregará nuevos fondos, mientras la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

**NOVENA:**

Finalizado el período de ejecución del presente convenio, la Municipalidad restituirá, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada, no rendida u observada del Programa objeto de este instrumento, de acuerdo a los plazos establecidos en la Resolución Nº 30 del año 2015 de la CGR.

**DÉCIMA:**

El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DÉCIMA PRIMERA:**

El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del último acto administrativo, hasta el 31 de diciembre del año 2017.

En el evento que los recursos transferidos a la Municipalidad no sean destinados a la ejecución del programa aprobado, dará derecho al Servicio para poner término anticipado y de inmediato al presente convenio. La Municipalidad deberá reintegrar los recursos percibidos por concepto de este convenio, en un plazo no mayor a treinta días de recibida la carta certificada por la cual se le notifica del acto administrativo que pone término anticipado al convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA:**

El presente convenio sólo podrá ser modificado o revocado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

**DÉCIMA TERCERA:**

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio y uno en el de la Municipalidad.

**DÉCIMA CUARTA:**

La Personería Jurídica de Don Rodrigo Alberto Alarcón Quesem, consta en Decreto Nº 18 del 08 de julio 2016 del Ministerio de Salud; La Personería Jurídica de Don René Alejandro Concha González, para representar a la I. Municipalidad de Curepto, consta en Decreto Nº 3017 del 12 de diciembre de 2016. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.



ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD CUREPTO



DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD MAULE

